



Bogotá, D.C. Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 2022 - 00089  
**PROCESO:** EJECUTIVO PRENDARIO

*Ingresar el expediente para decidir lo que en Derecho corresponde, luego de haberse dispuesto la inadmisión de la demanda.*

*En el caso concreto, la ejecutante SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S., omitió cumplir la carga legal impuesta mediante proveído del 12 de octubre de 2022<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que, vencido el término legal de 5 días, el 21 de octubre de la misma anualidad, la parte actora no se pronunció sobre lo resuelto por el Despacho.*

*Si bien, la apoderada demandante allegó memorial subsanatorio el 18 de octubre de 2022, en tiempo y cumplió con algunos de los requisitos exigidos, lo cierto es que nada dijo con relación al numeral 2° del escrito inadmisorio de la demanda, esto es, "en cuanto a la pretensión 21, deberá discriminar el valor solicitado, mes a mes, de cada una de las cuotas por concepto de intereses corrientes causados, indicando igualmente los extremos temporales de cada uno, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso", como en efecto correspondía.*

*Nótese que en el título valor allegado como base de recaudo se plasmó con suma claridad el pago por instalamentos a través de varios emolumentos mensuales independientes; por lo tanto como en el escrito subsanatorio nada se dijo con relación a ese tópico, este Despacho no cuenta con los elementos de juicio suficientes para determinar el valor de cada cuota vencida ni los extremos temporales de cada una y, por ende, no es posible librar el mandamiento de pago deprecado.*

*Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, D.C.*

### RESUELVE

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda, por las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO. DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, en el término judicial de ocho (8) días, de acuerdo con el Código General del Proceso, artículo 90 inciso 2° y 117 inciso 3°.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previo anotaciones de rigor, por Secretaría.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA  
Juez

JUZGADO SEGÚN  
DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
N° 107 De Hoy 9 NOV. 2022  
A LAS 8:00 a.m.  
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO